



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Depósito privado/ Control de suministros desde la red pública

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2189/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se hacía alusión al uso que algunos agricultores realizan del servicio de abastecimiento de agua potable.

Según se desprende del contenido de la queja, desde hacía tiempo se venía produciendo una utilización irregular del agua del suministro público para el llenado de cubas agrícolas, efectuándose dicho llenado bien desde los hidrantes instalados en las calles o bien desde el depósito privado de una asociación profesional, que se encuentra conectado a la red municipal.

Se añadía que dicho uso con destino agrícola podría no encontrarse regulado por la ordenanza aplicable y además los consumos realizados no serían objeto de control, lo que estaría perjudicando de forma evidente el servicio, ya que se estaría usando agua sin limitación y sin coste alguno.

Estos hechos y circunstancias habrían sido puestos de manifiesto ante ese Ayuntamiento (solicitud de fecha 15/05/2024) sin que hasta el momento se hubieran adoptado medidas al respecto, ni facilitado respuesta al escrito presentado, razón por la que se requirió la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 27/12/2024) hasta en tres ocasiones (07/02/2025, 10/03/2025 y 08/04/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.



El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley.

Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Debemos señalar que el incumplimiento de este deber legal, además de constituir una vulneración del ordenamiento jurídico, puede restringir el derecho de los ciudadanos a hacer uso de una garantía institucional para la defensa de sus derechos y libertades.

Como venimos manteniendo, si bien es legítimo que las Administraciones sometidas a la supervisión de esta Institución discrepen de los hechos expuestos en una queja concreta o no compartan los argumentos de una resolución, y en consecuencia expongan razones en sentido contrario, no resulta admisible obstaculizar el ejercicio de las funciones legalmente encomendadas al Procurador del Común de Castilla y León, como ha sucedido en este caso al no atender los requerimientos que le hemos dirigido.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de la información disponible, esta Defensoría considera oportuno formular las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe recordarse que el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece en su artículo 60.3 un orden de prelación para los usos privativos del agua, en el que el abastecimiento de población ocupa la primera posición, seguido del uso para regadíos y actividades agrarias, entre otros.

Por tanto, en principio, siempre que no existan dificultades de abastecimiento, no existe inconveniente legal en que las asociaciones o los agricultores de la localidad se conecten a la red de suministro para el llenado de cubas agrícolas, ya sea desde sus propias viviendas o explotaciones, o desde un depósito autorizado, siempre que cuenten con el correspondiente contador, como el resto de usuarios, y que se garantice que no se produce retorno de agua a la red mediante válvulas o sistemas equivalentes, correspondiendo a la administración local verificar que se dan estas condiciones en cada caso.

El control de los consumos en todos los puntos de suministro es imprescindible para garantizar la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los servicios públicos esenciales (artículo 14 de la Constitución Española) y para asegurar la sostenibilidad económica del servicio.



Según consta en expedientes tramitados con anterioridad, en ese municipio la facturación del consumo de agua se realiza mediante la lectura de contadores, sistema que, además de garantizar la equidad, permite un adecuado control técnico del abastecimiento.

No obstante, es habitual que existan consumos no facturables, como los realizados en edificios municipales, parques, jardines públicos o para el riego y limpieza de vías. En estos casos, esta Defensoría recomienda la medición sistemática de todos los consumos, con independencia de su facturación, ya que el conocimiento del volumen total distribuido permite detectar fugas, consumos excesivos o usos inapropiados, y adoptar medidas correctoras que contribuyan al ahorro y a la eficiencia del sistema.

En todo caso, debemos recomendar a ese Ayuntamiento que, si no lo ha hecho aún, revise todos los puntos donde se esté realizando consumo de agua para fines agrícolas o ganaderos, como los descritos en la queja, verificando que cuentan con contador y, en caso contrario, procediendo a su instalación y/o a limitar tales usos si no se ajustan a las condiciones técnicas exigibles.

Asimismo, debemos señalar que el llenado de cubas agrícolas directamente desde la red de distribución puede implicar riesgos sanitarios, especialmente si los recipientes utilizados contienen restos de productos fitosanitarios o agroquímicos. En estos casos, el riesgo de contaminación cruzada o de retorno de agua contaminada a la red general justifica la necesidad de adoptar medidas específicas de protección, como válvulas antirretorno o puntos de suministro diferenciados.

Por ello, puede resultar conveniente que ese Ayuntamiento valore la posibilidad de instalar uno o varios puntos de toma de agua habilitados con garantías sanitarias y dotados de contador, destinados exclusivamente a cubrir necesidades agrarias, ganaderas o similares (riego de pequeños huertos, llenado de cubas, etc.), preservando así la prioridad del abastecimiento doméstico en situaciones de escasez y facilitando la recuperación de los costes del servicio.

Por último, debe tenerse en cuenta que el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado mediante Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y publicado en el BOCyL nº 130 de 30 de junio de 2020, recomienda expresamente limitar el uso de fertilizantes en las proximidades de cursos de agua, fuentes, pozos y/o perforaciones destinadas al abastecimiento humano.

En cuanto a la falta de respuesta al escrito presentado por el ciudadano, nos remitimos íntegramente a las consideraciones jurídicas expuestas en resoluciones



anteriores dirigidas a esa Administración, con el fin de evitar reiteraciones innecesarias; pero, en todo caso, reiteramos lo que V.I. conoce, es decir, el deber legal de contestar a las solicitudes o escritos que los ciudadanos remitan a las Administraciones, en tiempo y forma.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se proceda, si no se ha hecho aún, a revisar todos los puntos de consumo de agua vinculados a usos agrícolas, ganaderos o similares en su término municipal, verificando que cuentan con contador individualizado, y, en caso contrario, se adopten las medidas necesarias para su instalación, limitación o supresión, con el fin de garantizar el control de consumos y la sostenibilidad económica del servicio.

SEGUNDA: Que, en su caso, se valore la instalación de uno o varios puntos de toma de agua específicamente habilitados para usos no domésticos (riego, llenado de cubas, atención a explotaciones agrarias), dotados de válvulas antirretorno y contadores de consumo, que permitan compatibilizar el uso del recurso con la garantía de protección sanitaria y la prioridad del abastecimiento a la población.

TERCERA: Que, si no se ha hecho aún, se dé una respuesta expresa, motivada al escrito presentado por el ciudadano en fecha 15/05/2024, garantizando el cumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ejercicio del derecho a una buena administración previsto en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

CUARTA: Que se atienda con la debida diligencia el deber legal de colaboración con esta Institución, establecido en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, facilitando en plazo la información requerida en el marco de las investigaciones que esta Defensoría desarrolla, evitando con ello vulneraciones del ordenamiento jurídico y posibles restricciones injustificadas al derecho de los ciudadanos a acudir a esta vía institucional para la defensa de sus derechos e intereses.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).